



Resolución Viceministerial

Nro. 067-2016-VMPCIC-MC

Lima, 15 JUN. 2016

Vistos, el Informe N° 000060-2016-DAB/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 18 de mayo de 2016, y el Informe N° 000269-2016/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 30 de mayo de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 430-2011-DRC-CUS/MC, de fecha 27 de julio de 2011 (Expediente N° 026432-2011), la Dirección Regional de Cultura Cusco (hoy Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco) remite al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, el expediente técnico de declaratoria como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del Templo San Miguel de Pitumarca, ubicado en el distrito de Pitumarca, provincia de Canchis, departamento de Cusco;

Que, a través del Informe Técnico N° 669-2013-DPHI-DGPC/MC, de fecha 23 de setiembre de 2013, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala que de la revisión del expediente presentado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, se tiene que el mismo permite tener un conocimiento del Templo San Miguel de Pitumarca del distrito de Pitumarca, materia de la declaración de monumento, a través de la información histórica, técnica descriptiva, gráfica y exposición de valores culturales que presenta la edificación. Por lo que se considera factible la propuesta de declaración de monumento del Patrimonio Cultural de la Nación del Templo San Miguel de Pitumarca, ubicado en el distrito de Pitumarca, provincia de Canchis, departamento de Cusco;

Que, con fecha 07 de enero de 2015, a través del Memorándum N° 016-2015-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural solicita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble remitir la propuesta técnica de la declaratoria como monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del Templo San Miguel de Pitumarca, ubicado en el distrito de Pitumarca, provincia de Canchis departamento de Cusco;

Que, mediante Informe N° 000060-2016-DAB/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 18 de mayo de 2016, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble informa que se ha cumplido con la elaboración de la propuesta técnica solicitada mediante Memorando N° 016-2015-DGPC-VMPCIC/MC, por lo que se recomienda adjuntar dicho documento al expediente de declaratoria y remitirlo a la Dirección General de Patrimonio Cultural para la continuación del trámite por corresponder;

Que, la propuesta técnica de declaratoria como monumento del Templo de San Miguel de Pitumarca, ubicado en el distrito de Pitumarca, provincia de Canchis, departamento de Cusco, señala, entre otros, que *"el mismo se emplaza frente a la plaza principal del poblado de Pitumarca, y comprende el Templo en sí, conjuntamente con la*



torre exenta y sus atrio frontal y laterales, entendiéndose como un conjunto unitario; mediante la cual se advierte el significado, importancia y valor cultural relevante que amerita proponer su declaración formal como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que presenta el citado Templo". Asimismo, dicha propuesta técnica se fundamenta en lo siguiente:

1. "Si bien referencias expresadas por el Obispo Manuel de Mollinedo y Angulo en una visita pastoral que realizara en su diócesis de Cusco, señalan el año de 1678 como fecha de la construcción del templo, las características arquitectónicas de templo temprano que presenta el inmueble, permiten situarlo más bien entre finales del siglo XVI y el primer tercio del siglo XVII.
2. El Templo San Miguel de Pitumarca, posee valor histórico por ser testimonio físico de la arquitectura desarrollada en el Cusco entre finales del siglo XVI y el primer tercio del siglo XVII conservado hasta nuestros días.
3. Su valor arquitectónico se haya definido por las características físicas que le han otorgado una forma particular, resultado de la función religiosa a la que desde sus orígenes ha estado destinado el Templo constituyendo un ejemplo representativo de la arquitectura religiosa.
4. Su valor tecnológico se manifiesta por el sistema constructivo utilizado en su época: adobe en sus muros y torre campanario exenta, y en sus techos, estructura de par y nudillo de madera rolliza con cubierta de teja cerámica, dando muestra de las habilidades constructivas empleadas por los artesanos locales del pasado".

Que, a través de escrito de fecha 19 de mayo de 2016, el Monseñor Pedro Alberto Bustamante López, Obispo Prelado de la Prelatura de Sicuani, solicita formalmente la declaración como monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del Templo San Miguel de Pitumarca, ubicado en el distrito de Pitumarca, provincia de Canchis, departamento de Cusco, por lo que se desprende el inicio a solicitud de parte del procedimiento administrativo de declaración, adjuntando el Certificado de Posesión emitido por la Municipalidad Distrital de Pitumarca, Canchis, departamento de Cusco del Templo de Pitumarca, Casa Parroquial y Parroquia a favor de la Prelatura de Sicuani;

Que, con Informe N° 000069-2016-AMV/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 26 de mayo de 2016, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural concluye que el Informe N° 000060-2016-DAB/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 18 de mayo de 2016, que adjunta la propuesta técnica sustenta técnicamente la importancia, valor y significado cultural para la declaración como monumento integrante del Patrimonio Cultural de la





Resolución Viceministerial

Nro. 067-2016-VMPCIC-MC

Nación del Templo San Miguel de Pitumarca ubicado en el distrito de Pitumarca, provincia de Canchis, departamento de Cusco. Por lo que corresponde remitir dicha propuesta técnica que sustenta la importancia, valor y significado cultural del referido Templo para su declaración como Monumento Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, para su correspondiente continuación del trámite, debido proceder conforme a la competencia establecida en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, mediante Informe N° 000269-2016/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 30 de mayo de 2016, la Dirección General de Patrimonio Cultural eleva al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la propuesta de declaración de Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del Templo San Miguel de Pitumarca, distrito de Pitumarca, provincia de Canchis, departamento de Cusco, en razón a su importancia, valor y significado cultural del bien;

Que, el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política del Estado prescribe que *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado"*;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, define como *"bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley"*;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, indican que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, concordado con el numeral 52.11 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado mediante



Decreto Supremo N° 005-2013-MC, en adelante ROF, establece que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene entre sus funciones la declaración y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 54.7 del artículo 54 del ROF, corresponde a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, elaborar la propuesta técnica de la declaratoria como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en ese sentido, estando a los Informes e Informes Técnicos elaborados por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble y por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, que demuestran los antecedentes de la investigación histórica y evaluación técnica en la que se justifica el valor, significado e importancia que presenta el Templo San Miguel de Pitumarca, ubicado en el distrito de Pitumarca, provincia de Canchis, departamento de Cusco, es viable jurídicamente su declaración como monumento al bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que la motivación del acto administrativo puede darse *"mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto"*, por tanto la propuesta técnica forma parte de la presente Resolución al detallarse las características, importancia, valor y significado del referido inmueble;

Con el visado del Director General de Patrimonio Cultural, de la Directora de Patrimonio Histórico Inmueble, y de la Directora General designada temporalmente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, al inmueble denominado Templo San Miguel de Pitumarca, distrito de Pitumarca, provincia de Canchis, departamento de Cusco, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Establecer que cualquier intervención al bien cultural declarado como tal en el artículo 1 de la presente Resolución, deberá contar con autorización del Ministerio de





Resolución Viceministerial

Nro. 067-2016-VMPCIC-MC

Cultura, conforme lo previsto en el artículo 22 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, sin perjuicio de las competencias propias de cada sector involucrado; bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal a que hubiere lugar.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura la inscripción en Registros Públicos de la presente declaración señalada en el artículo 1 del a presente Resolución.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución al Excelentísimo Monseñor Pedro Alberto Bustamante López, Obispo Prelado de la Prelatura de Sicuani, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la difusión de la propuesta técnica que motiva la declaratoria y la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ministerio de Cultura

Juan Pablo de la Puente Brunke
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales



